



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 02 al 06 de septiembre de 2019

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 27/2019

#CobroPorEntregaDeInformación
#AlmacenamientoEnDiscosCompactos

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, las cuales prevén el cobro de determinada cantidad por concepto de almacenamiento de información en disco compacto, ya que se concluyó, entre otras cuestiones, que no existe proporcionalidad entre el monto fijado por tal concepto y el precio del disco compacto, esto es, no se justificó dicho monto de manera objetiva y razonable.

Acción de inconstitucionalidad 21/2019

#CobroPorEntregaDeInformación
#GratuidadObjetividadYRazonabilidad

El Pleno de la SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, que establecen determinadas cuotas en materia de acceso a la información por los conceptos de búsqueda de datos y reproducción de información en copias fotostáticas simples - cuando se trata de más de 20 hojas- y en disco compacto.

Lo anterior, al considerar, esencialmente, que la búsqueda de información no puede cobrarse, pues ello es contrario al principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información; en tanto que para la reproducción de la información en copia fotostática simple y en disco compacto no se justificó el cobro con una base objetiva y razonable, sino que se fijó arbitrariamente, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos.

ASUNTO RESUELTO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 18/2019

#LeyesIngresosQuerétaro
#CostosPorInformación

El Pleno de la SCJN invalidó varias disposiciones de Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019, que establecen el cobro de distintos conceptos en materia de acceso a la información, específicamente, por la búsqueda de información en archivos, copias fotostáticas simples, certificaciones por documento, digitalización de documentos por hoja, reproducción en disco compacto por hoja, información entregada en disco compacto, entre otros.

Para arribar a tal determinación, el Pleno consideró que, conforme al principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información, lo único que puede cobrarse es el costo de los materiales utilizados en la reproducción, envío y certificación de documentos; sin embargo, en el caso de las normas impugnadas, el legislador no justificó el cobro por la reproducción de la información con una base objetiva y razonable, sino que lo determinó arbitrariamente, aunado a que no contempló el costo real de los materiales requeridos.

Asimismo, el Pleno invalidó determinados preceptos de las leyes aludidas que facultan a los Municipios para establecer la cantidad a pagar por conceptos no previstos en las leyes fiscales para los servicios relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que se concluyó que transgreden los derechos de legalidad tributaria y seguridad jurídica, en tanto que los contribuyentes no tienen la certeza del pago que deben realizar, además de que tales cantidades deben ser determinadas por el legislador en una ley.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 12/2019

#LeyIngresosJalisco

#CostosPorInformación

El Pleno de la SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, que establecen determinados costos en materia de acceso a la información por los conceptos de búsqueda y consulta directa de la información; expedición de copias fotostáticas; impresión y escaneo de documentos; y entrega de información a través de medios de audio, video, magnéticos o discos compactos.

El Pleno señaló, entre otras cuestiones, que conforme al principio de gratuidad, la búsqueda de información no puede cobrarse, además de que la consulta directa de la información también se encuentra protegida por este principio, al no ubicarse en ninguno de los supuestos en los que resulta procedente el cobro de una contraprestación. Asimismo, en relación con el cobro del resto de los conceptos referidos, se dijo que su determinación carece de una base objetiva y razonable que se sustente en el precio de los materiales utilizados.

Acción de inconstitucionalidad 22/2019

#LeyesIngresosPuebla

#CostosPorInformación

El Pleno de la SCJN invalidó diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, las cuales prevén el cobro por almacenamiento de información pública en disco compacto, ya que, entre otras cuestiones, se estimó que el legislador no justificó el costo establecido en dichas leyes, en función del valor comercial de los materiales necesarios para proporcionar la información, lo que genera que las cuotas establecidas carezcan de razonabilidad.

Acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018

#FinanciamientoPartidosPolíticos

#ActividadesPartidosPolíticos

El Tribunal Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicado el 13 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, que

establece un mecanismo de cuantificación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos diferente al previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, que genera una disminución del 50% del financiamiento respectivo.

Lo anterior, al considerarse que las entidades federativas, para efecto del financiamiento a los partidos políticos locales, deben sujetarse a lo dispuesto en la mencionada Ley General de conformidad con lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, es decir, los Estados no cuentan con libertad configurativa absoluta al respecto.

Cabe señalar que el Pleno destacó que en el caso de los partidos políticos nacionales que conserven su acreditación en los Estados, estos últimos cuentan con libertad configurativa para regular su financiamiento, salvo ciertas condicionantes previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Amparo en revisión 943/2017

#PrincipioDeProporcionalidadMultas

#ConcesiónTelecomunicaciones

El Tribunal Pleno de la SCJN analizó la constitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado, cuando éste no cumpla con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización y el incumplimiento no esté sancionado con revocación.

Al respecto, se determinó que es inconstitucional el porcentaje mínimo previsto en la norma referida, ya que vulnera el contenido del artículo 22 constitucional, pues no es proporcional a la gravedad de la conducta en todos los casos potencialmente comprendidos dentro del supuesto de incumplimiento a una concesión. En el caso concreto, se concedió la protección constitucional, a efecto de que en lo subsecuente el artículo en estudio se lea para la empresa quejosa de la siguiente manera "...Con multa por el equivalente hasta el 3% de los ingresos del concesionario o autorizado...".

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 57/2019

#ViolenciaObstetricia

La Primera Sala de la SCJN atrajo para su atención un asunto que derivó de una demanda de amparo presentada por una mujer que reclamó la afectación a sus derechos con motivo de la atención médica que se le proporcionó durante la etapa prenatal y de parto en el IMSS, toda vez que fue esterilizada de manera forzosa, al no recibir información clara, veraz y oportuna sobre métodos anticonceptivos, aunado a que no se recabó su consentimiento informado y no tuvo una atención médica adecuada.

Se consideró que la atracción del asunto permitirá desarrollar la doctrina sobre el concepto y alcances de la violencia obstetricia como forma de violencia de género; respecto a la obtención adecuada del consentimiento informado para la realización de tratamientos médicos invasivos e irreversibles; en cuanto a la responsabilidad solidaria entre médicos e instituciones por mala praxis y sobre los derechos de las mujeres a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad, así como analizar la esterilización forzada como una violación a la integridad personal.

Contradicción de tesis 66/2019

#SecuestroAgravado

La Primera Sala de la SCJN determinó que las penas correspondientes al delito de secuestro agravado, previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no son acumulables, sino de aplicación excluyente.

Lo anterior, al concluir que cuando se actualiza el delito básico de secuestro (artículo 9) y además concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 10, se configura un delito autónomo o independiente, que debe considerarse como tal para efectos de la penalidad aplicable. Tal conclusión se robusteció con el argumento de que no es razonable que las penas de un delito agravado sean superiores a las del delito principal, pues las agravantes son de naturaleza accesorias.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Amparo en revisión 343/2019

#PensiónPorViudezConcubinas

La Segunda Sala de la SCJN determinó que el artículo 130, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, no atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, ni contra el derecho a la seguridad social, por el hecho de establecer que las concubinas tendrán derecho a recibir una pensión por viudez sólo cuando hayan tenido hijos con el extinto derechohabiente o hayan vivido con éste al menos 5 años.

Lo anterior, al considerarse, por una parte, que dicho precepto alude a situaciones de hecho distintas, ya que no puede compararse a una persona que no tuvo hijos con aquella que sí lo hizo, pues en el último caso se presupone la existencia de un núcleo familiar; y, por otra parte, la exigencia de la convivencia por al menos 5 años, atiende a que el legislador, en uso de la

facultad para regular los presupuestos para acceder a una pensión por viudez, consideró ese periodo como el adecuado para garantizar el derecho a la seguridad social en su ramo de seguro de muerte, por lo que lejos de contravenirlo, lo protege, aunado a que dicho periodo se estimó justificado.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los micrositos

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>



CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.